

**AVISO No. 0826**

**13 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS DC-044 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 21 18 – 13 AF 301**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 13 de Agosto de 2018

Señor:

**JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**

CL 21 18 – 13 OFICINA 301

P.R LOS CEDROS

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – DC-044 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0826 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS DC– 044 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON MATRICULA INTERNA 48417”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

RESOLUCIÓN DC - 044

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA 48417**

El Profesional Especializado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta y solicita lo siguiente:

“... ”

**Primero:** Que el inmueble junto con otros cinco más fueron adquiridos por el suscrito y nuestra sociedad INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIOA S.A.S identificada con NIT: 900.873.386-8 con el fin de desarrollar sobre los mismos un proyecto constructivo el cual iniciara con la demolición de este predio según licencia de demolición No. 1620006 el 21 de septiembre de 2016 expedida por la curaduría urbana No. 1 de Armenia.

**Segundo:** Que previo a la demolición se informó sobre la situación a la EPA, en la cual se señaló de manera clara el predio se encontraba desocupado desde hacía más de 3 años y que sería objeto de demolición, a lo cual contesto las empresas públicas su negativa a la solicitud de cancelación de matrícula mediante resolución PQRDS 1848 del 30 de junio de 2015, argumentando para ello que no existía causal para terminación del contrato de condiciones uniformes.

**Tercero:** Que una vez se tuvo noticia de lo sucedido se procedió a realizar el taponamiento de la acometida por parte de nuestra sociedad, haciendo el retiro del respectivo medidor y de manera adicional se levantó toda la acometida existente.

**Cuarto:** Pese a lo anterior la EPA haciendo uso de su posición dominante y de manera arbitraria siguió cobrando sobre el predio consumos promedios no solo del consumo de acueducto, sino que también lo hizo para los consumos de alcantarillado y aseo, es decir continuo cobrando por servicios no prestados.

**Quinto:** Que la EPA no solo desconoció que el predio no tenía ningún tipo de conexión por lo cual era imposible prestar algún tipos de servicio, sino que además el predio fue objeto de demolición en el mes de septiembre de 2016 lo que imposibilitaba cualquier tipo de consumo y pese a ello continuo haciendo uso de su poder dominante cobrando supuestos consumos promedios los cuales además desatienden los señalamientos que ha realizado la corte constitucional en sentencia T581/2008.

**Sexto:** Que las actuaciones surtidas por las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P son clara violación de las siguientes normas: Artículo 11 numeral 11.1 artículo 34.6 artículo 133 de la ley 142 de 1994.

**Séptimo:** Que la superintendencia de servicios públicos domiciliarios mediante concepto 437 de 2011 señalo que:

**Octavo:** De manera adicional el honorable consejo de estado dentro del proceso radicado 25000-23-24-000-2008-00282-01 ha señalado que.

**Noveno:** Por lo que me veo en la necesidad de recurrir a este procedimiento administrativo para el efecto en sentencia T-377 de 2000 la corte constitucional señalo que:

**Decimo:** Ahora bien, respecto los argumentos de la EPA, respecto a la afectación de terceros que dice puede ocurrir con la cancelación del contrato la corte constitucional en sentencia C-389 de 2002 en relación con el Artículo 138 de la ley 142 de 1994, establece la necesidad de establecer de manera general los eventos en los que una empresa de servicios públicos no puede negarse a terminar el contrato cuando existe solicitud expresa del suscriptor o usuario.

**PETICIONES**

1. Se anule los cobros por consumos promedios del predio ubicado en la carrera 14 No. 4-27 identificado con la cuenta No. 48417 y matricula inmobiliaria 280- 3801 y en su defecto no se realice ningún tipo de cobro por servicios no prestados de acueducto y aseo.
2. Se realice la terminación del contrato de condiciones uniformes sobre el predio objeto de petición, teniendo como fundamento que no es necesario la prestación del servicio por cuanto en el predio y 5 más se desarrolla el proyecto denominado TACUARA.
3. Se ordene a quien corresponda iniciar la investigación interna tendiente a verificar el motivo por el cual se realiza cobros promedios a predios que se encuentran desocupados desconociendo lo señalado por el artículo 90 y s.s. de la ley 142 de 1994.
4. Que en el caso de que no acceda a la prestación 1 y 2 de la presente se realice una detallada de los valores facturados y cobrados explicando el motivo del cobro, la fecha de verificación de medición y la observación de la medición.

### PETICIO ESPECIAL

Que de acuerdo con la ley se dé a la presente una solución de fondo y se haga un pronunciamiento por la entidad requerida acerca de cada uno de los hechos y pretensiones del presente petitum.”

2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **SECTOR BAVARIA, CR 14 # 4 - 27 ED EL BOSQUE**, identificado con **Matrícula 48417**, se observa que a la fecha el inmueble presenta MORA en sus obligaciones a cargo por 40 meses en el servicio de Aseo, 22 meses en el servicio de Alcantarillado con la entrada en vigencia del nuevo software de la entidad y 37 meses en el servicio de Acueducto.
3. Que revisado el historial del predio se evidencia que el predio tiene ordenes de corte especial del servicio desde el año 2016 como se evidencia en lo siguiente:

Datos Cuentas Datos Pagos Datos Finanzaciones Datos atenciones Datos Ordenes Punto de Medición Datos Lecturas Afros Unidades Habitacionales Salidos a favor Cupones Notas

\* Código del producto 48417: ACUEDUCTO

Ver Separar

Código de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atención		Equipo Trabajo		Observación	Fecha asignación	Fecha Creación	Fecha Ejecución	Fe Le
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción					
247443	3 LEGALIZADA	288415	7	CAMBIO DEL PLAN DE FA...	7	CAMBIO DEL PLAN DE FA...	1	CUADRILLA PARA POR	LEGALIZADA AUTOMATIC...	2018-03-02 11:40:58	2018-03-02 11:40:...	0002-03-18 12:00...	20
244718	8 INCUMPLIDA	285597	150	CORTE ESPECIAL DEL SE...	137	CORTE ESPECIAL DEL SE...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	NO ENCUENTRA ACOMET...	2018-02-28 04:33:58	2018-02-28 04:53...	2018-02-27 03:25...	20
218128	8 INCUMPLIDA	234883	150	CORTE ESPECIAL DEL SE...	137	CORTE ESPECIAL DEL SE...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	REALIZADA ANTERIORME...	2017-12-19 08:15:47	2017-12-19 08:15...	2017-12-19 02:18...	20
20775	8 INCUMPLIDA	21319	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	se incumple	2016-11-22 09:41:54	2016-11-22 09:38...	2016-11-22 12:00...	20
8587	5 ANULADA	7810	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	GENERACION AUTOMATI...	2016-10-25 09:58...			

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	Programa	FAGOCO	Dirección	---
Fecha Legalizacion	Observación	GENERACION AUTOMATICA DE CORTE DEL SERVICIO POR NO PAGO	Teléfono	0
Código Estado Orden Actividad	Código Técnico	-1	Código Orden Trabajo	7810
Descripción	Nombre	---		
Usuario	Cedula	1		

4. Que mediante **Resolución PQRDS 1848 del 30 de Junio de 2015**, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria con el siguiente resuelve

**"RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Negar las pretensiones del señor JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ en el sentido que no es procedente la cancelación de la matrícula N° 48417, ya que este es un predio que no se ha demolido, ni se han realizado las adecuaciones locativas por lo que se informa al usuario que luego que se proceda a la demolición proceda nuevamente a presentar la solicitud de la cancelación de la matrícula.*"

5. Que en fecha 09 de Julio de 2015 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución PQRDS 1848 del 30 de Junio de 2015, a el señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**.
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, **No** interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 1848 del 30 de Junio de 2015, quedando agotada la vía gubernativa.
7. Que respecto a lo manifestado la entidad se pronuncia:

PRIMERO: la fecha enunciada en el escrito sobre la licencia de demolición es posterior a la de la resolución 1848 del 30 de Junio de 2015, ello ratifica lo manifestado en el resuelve de la misma.

SEGUNDO: Que la entidad negó la baja ya que no cumplía con la resolución de gerencia N° 2332 del 22 de Diciembre de 2004. Pero si accedió a cobrar cargos fijos mientras los medidores no presentaran consumo.

TERCERO: se le informa que no se puede realizar actividad alguna sin previa autorización e intervención de la entidad prestadora del servicio más aun cuando en la resolución le informaron que debía de solicitar de nuevo la baja apenas iniciaran la demolición.

CUARTO: no es cierto sobre la posición dominante, la empresa siguió facturando de conformidad a lo manifestado en la resolución 1848 del 30 de Junio de 2015.

QUINTO: Es cierto por ende solo se facturó cargos fijos y consumos, sumado al servicio de Aseo, igualmente se procederá a reliquidar las cuentas de la Matrícula 48417 que sean procedentes.

SEXTO: No es cierto ya que la entidad se encuentra a la espera de que el usuario del servicio informen de su estado a la entidad y el servicio se presta continuamente, una cosa es que el usuario de manera unilateral altere las acometidas sin previo aviso a ésta dependencia y como se evidencia en las ordenes de suspensión del servicio todas se encuentran incumplidas ya que no se encuentra la acometida, la que fue retirada por el usuario del servicio sin previa autorización.

SEPTIMO: La entidad le informa que se encuentra de acuerdo, informando que la entidad agotó todo el procedimiento para el corte especial del servicio.

OCTAVO: No está de acuerdo ya que la empresa ha cumplido con lo estipulado en la norma frente a la Matrícula que se solo se facturó un periodo consumo promedio, en los demás periodos no se cobró consumo.

NOVENO: La entidad se encuentra dentro del término para resolver su solicitud y de conformidad a la ley 142 de 1994.

DECIMO: La entidad prestadora del servicio se encuentra de acuerdo siempre y cuando se cumpla con la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004. Por ende se procedió a enviar visita de verificación a las Matrícula en discusión y arrojaron lo siguiente:

Matrícula 48417: SE VERIFICO ESTA MATRICULA NO ESTA SURTIENDO NADA YA QUE EL PREDIO FUE DEMOLIDO PARA CONSTRUIR EDIFICIO ACOMETIDA CON TAPON NOTA: ESTA EN EXCAVACIÓN POR INICIO DE OBRA SE QUEDA SURTIENDO DEL MEDIDOR 7102370.....JULIAN VASQUEZ.

8. Que por todo lo anterior y según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
9. Que se le informa a la peticionaria el porqué de la facturación bajo la figura de consumo promedio para ello el art 146 establece “...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”.
10. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
11. Que por lo anterior se ordenará descontar el consumo facturado bajo la figura de consumo promedio y aplicar desocupado a la Matrícula en discusión así:

Matrícula N°48417 descontar el total de consumo de la cuenta N° 42175085, 42483673, 43100072 y aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42166709 , 42475420, 42783733, 43092615, 43402972.

12. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, es procedente ordenar la INACTIVACIÓN Y BAJA de las **Matrícula 48417** puesto que no se encuentra prestando ningún servicio, con ello no se continuarán facturando valores por ningún concepto a dicho predio previa cancelación de los derechos de baja y saldos de la matrícula después de la reliquidación de las cuentas procedentes de conformidad con el considerando anterior.
13. Que se informa a la peticionaria que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de la acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la inactivación de las **Matrícula 48417**.

14. Que una vez realice el pago de levantamiento de la acometida en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para inactivar las **Matricula 48417**.
15. Que se le advierte a la peticionaria que se cobraran cargos fijos mientras la Matrícula no haya sido inactivada, por consiguiente, para proceder a la inactivación de la **Matricula 48417**, deberá cancelar los valores que adeude el predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; Y que si en el lapso de un (1) mes no ha cancelado los valores resultantes de la reliquidación y los derechos de baja se entenderá desistida la solicitud.
16. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder respecto la pretensión N°1 solo en el sentido de cobrar solo cargos fijos en los tres servicios.

Acceder a la terminación del contrato de condiciones uniformes “petición N° 2”

Informar que respecto la petición N° 3 obedeció a la facturación bajo la figura de consumo promedio amparada en la ley 142 de 1994 artículo 146.

Informar que los valores objeto de reclamo procedentes se enuncian en el considerando N°10.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matricula 48417**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación realizar lo siguiente:

**Matricula N°48417 descontar el total de consumo de la cuenta N° 42175085, 42483673, 43100072 y aplicar desocupado en el servicio de Aseo a las siguientes cuentas: 42166709, 42475420, 42783733, 43092615, 43402972.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, que para proceder a la INACTIVACION de la **Matricula 48417**, deberá cancelar los valores que adeuda cada predio por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo resultantes; Y cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400.00) por concepto de levantamiento de la acometida y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación, de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento..

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, Señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, que una vez realice el pago de levantamiento de cada una de las acometidas en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para la inactivación de la **Matricula 48417**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al petionario, señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**, que con la Inactivación de la **Matrícula 48417** no se continuarán facturando valores por ningún concepto a dicho predio.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente decisión al petionario, señor **JOHN SEBASTIAN GARCIA MARTINEZ**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado

**JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**  
Director Comercial

***NOTIFICACIÓN PERSONAL***



Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución DC No. 044 de 2018**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)